

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 45
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de Prisiones.—Escalañón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se publique que existen en la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba dos cédulas de Cruces del Mérito militar, á fin de que puedan ser reclamadas por quienes correspondan.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de las vacantes de destinos civiles que corresponden á sargentos y demás clases de tropa licenciados del Ejército.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Reales órdenes modificando varios epígrafes de las tarifas de la contribución industrial.

Otra resolutoria de un expediente sobre asimilación é inclusión en las tarifas de la contribución industrial de los bailes públicos que se celebran en los frontones.

Otra disponiendo que la Dirección general de Contribuciones continúe desempeñando interinamente el servicio de la recaudación voluntaria de las cédulas personales.

Otra declarando que el tipo medio del cambio en la segunda quincena del mes de Noviembre último ha sido el 35'46 por 100.

Subsecretaría.—Escalañón provisional de los Jefes de Negocios y Oficiales, activos y cesantes, dependientes de esta Subsecretaría.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden dando las gracias á la señorita Doña Luisa Laca por su donativo de 30 ejemplares del *Diccionario de la Música, técnico, histórico y bibliográfico*, con destino á las Bibliotecas públicas.

Otra disponiendo se adquirieran 333 ejemplares de la obra *Cuentos aragoneses*, por D. Eusebio Blasco, con destino á las Bibliotecas públicas.

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria.—Convocatoria para proveer, por oposición, una plaza de Oficial quinto de Administración, Escribiente de la Contaduría de esta Junta.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Concesión de un pantano en Las Vegas (Santander).

Administración provincial:

Anuncios relativos á extravío de resguardos de depósitos. *Universidad literaria de Santiago.*—Convocando á las opositoras á la Escuela de niñas de Arteijo (Coruña).

Universidad literaria de Sevilla.—Anuncio referente á provisión de Escuelas de primera enseñanza.

Administración municipal:

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Índice de las sentencias de este Tribunal, correspondiente al tomo XIII.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de primera instancia de Igualada, de los cuales resulta:

Que en 22 de Diciembre de 1900 se presentó por el Procurador D. Basilio Puig y Tarsanán, á nombre de D. José Elías y Bigarra, interdicto de recobrar contra Salvador Paloma y Reventós, con motivo de la providencia que como Alcalde accidental del Bruch dictó en 9 de Julio de 1900, á virtud de una instancia de un vecino en que así lo solicitaba, ordenando al demandante que suspendiera toda operación de trilla en una era que en aquel término municipal posee y utiliza por sí y sus causantes desde hace muchos años, interin no esté cercada ó en condiciones de no perjudicar á tercero; pues en la actualidad, expresa la orden, molesta y perjudica con el polvo, paja y demás escombros que el viento arrastra á los convecinos y á todo el que transita por la carretera á que aquella confina. Considerándose el demandante perjudicado en sus derechos legítimos por la perturbación que en su posición envuelve, á su juicio, la indicada orden, utilizó el recurso legal del interdicto para ser reintegrado y repuesto en dicha posesión y conseguir la indemnización de daños y perjuicios por tal despojo motivados:

Que sustanciándose en el Juzgado el interdicto, y con el propósito de demostrar que la providencia del Alcalde, origen de aquél, fué aprobada por el Ayuntamiento, se unieron á los autos certificaciones parciales del acta de la sesión celebrada por éste en 14 de Julio de 1900, de los cuales no resulta en realidad debidamente comprobada aquella justificación:

Que el Gobernador, por virtud de una instancia presentada por el referido Salvador Paloma, en que solicitaba de aquella Autoridad que promoviera la competencia, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió al Juzgado de inhibición, fundándose: en que la providencia del Alcalde ordenando á D. José Elías suspendiera toda operación de trilla en la era de su propiedad, resolución que hizo suya el Ayuntamiento, toda vez que al dársele cuenta de la misma no consta que acordase nada en contrario, se halla dentro del círculo de las atribuciones que, según el art. 72 de la ley Municipal, corresponden á las Corporaciones municipales en materia de policía urbana, y especialmente en todo cuanto se relacione con la limpieza é higiene del pueblo y la comodidad del vecindario; en que la referida

orden no lesiona, como supone el demandante, su derecho de propiedad, siendo su objeto, no el privarle definitivamente el ejercicio de aquel derecho, sino hacerlo compatible con los derechos de los demás vecinos; y por último, en que el interdicto tiende, por consiguiente, á contrariar una providencia acordada por el Ayuntamiento en asunto de su competencia, lo cual prohíbe el art. 89 de la citada ley Municipal:

Que sustanciado el incidente en el Juzgado, dictó auto desistiendo de la competencia promovida por el Gobernador de Barcelona, fundado: en que el derecho de dominio que sobre la era de referencia tiene el demandante, debe entenderse limitado por la ley en beneficio público, pudiendo éste restringirlo, entre otras causas, por razones de ornato ó salubridad pública; y en este sentido el Alcalde obró dentro de la esfera de sus atribuciones como jefe de la Corporación municipal y delegado del Gobierno, y en virtud de lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 84 de la Constitución, y 72 de la ley Municipal, sin que pueda suponerse que la resolución adoptada por él se dirigiera á inquietar ni perturbar la propiedad particular, sino á impedir que ésta se utilizara en objetos que perjudicaran la salud, mortificando al vecindario; en que á los Tribunales está prohibido admitir los interdictos que contraríen providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, pudiendo los interesados utilizar los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de la ley Municipal; en que estando encomendado á los Alcaldes y Ayuntamientos la policía urbana y rural, el interdicto propuesto va encaminado á destruir una providencia gubernativa dictada por el Alcalde accidental del Bruch, dentro del círculo de sus atribuciones; y, por último, en que la cuestión debatida, por tratarse de una reclamación de un particular contra una providencia gubernativa, dictada en beneficio público, es de la competencia de la Administración activa y contenciosa:

Que interpuesta apelación contra el citado auto por el demandante, y admitido en ambos efectos, se remitió á la Superioridad los autos originales y el expediente de competencia á los mismos unido, y tramitado de nuevo el incidente ante la Audiencia, dictó sentencia revocando el auto apelado, declarando la competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer del interdicto, y mandando, en consecuencia, al Juez de Igualada que la sostenga; funda este fallo, en que á los Ayuntamientos corresponde cuanto tenga relación con la policía urbana y rural, y al dictar el Alcalde por sí y ante sí la providencia que ha motivado el interdicto, lo hizo fuera de sus atribuciones legítimas, sin que el silencio y pasividad del Ayuntamiento, cuando se le dió cuenta de la instancia en que un vecino del Bruch solicitaba se le obligara á José Elías y Bigarra á suspender toda operación de trilla en su era, no de resolución alguna de la Alcaldía, puede significar acuerdo sobre el particular ni aprobación ó asentimiento á las medidas del Alcalde accidental, faltando, por consiguiente, toda base de competencia administrativa; en que no es aplicable el art. 89 de la ley Municipal, toda vez que no encaja en las facultades del Alcalde la resolución que aparece haber tomado sin fundamento de Ordenanzas municipales ni acuerdo previo de la Corporación, ni aun siquiera una aprobación expresa posterior; y en que, por otra parte, demostrada la antigua y pacífica posesión de la era en que viene estando D. José Elías Bigarra, y la perturbación que

en dicha posesión le ha causado el acto de D. Salvador Paloma, justifican la competencia del Juzgado y procedencia del interdicto:

Que el Gobernador, de acuerdo nuevamente con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º del art. 72 de la ley Municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el caso 5.º del art. 114 de la propia ley, que dispone: que al Alcalde, como Jefe de la Administración municipal, corresponde dirigir todo lo relativo á la policía urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviere por conveniente, conforme á las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia:

Visto el art. 89 de la misma disposición legal, que dice: «Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia»:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo del interdicto de recobrar promovido por Don José Elías Bigarra contra el Alcalde accidental del Bruch por haberle perturbado en la posesión que venía disfrutando de una era de trillar mieses de su propiedad con la providencia en que dicho Alcalde, por sí, y sin que conste se hallara autorizado por Ordenanzas municipales ó acuerdo anterior del Ayuntamiento, le ordenó suspender toda operación en la misma para evitar los perjuicios que originaba á los vecinos y á todo el que transitaba por la carretera:

2.º Que el asunto sobre que versa la citada providencia del Alcalde es de naturaleza esencialmente administrativa, siendo asimismo incuestionable que su conocimiento corresponde á la Administración, toda vez que los artículos expresados de la ley Municipal atribuyen á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo concerniente á la policía urbana y rural, y cuanto tenga relación, por consiguiente, con la limpieza, higiene y salubridad del pueblo, correspondiendo á los Alcaldes dirigir todo lo relativo á esta materia, dictando al efecto las disposiciones convenientes:

3.º Que no influye en la decisión de esta competencia que la providencia del Alcalde fuera ó no aprobada con posterioridad por el Ayuntamiento, dado que siempre aquella resolución versaría sobre asunto esencialmente administrativo, sin que cambie tampoco su naturaleza el que el Alcalde dictara aquella providencia fundado ó no en disposiciones contenidas en las Ordenanzas municipales, ó en virtud de resoluciones generales del Ayuntamiento, pues en todo caso el conocer y apreciar si la falta de este requisito puede ó no afectar á la validez de la orden, sería de la exclusiva competencia de la Administración; y

4.º Que según lo dispuesto en el citado art. 89 de la ley Municipal, los Juzgados y Tribunales no pueden admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes, dictadas dentro del círculo de sus atribuciones;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en Real orden de 25 de Octubre de 1899 (C. L., núm. 201);

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se publique que en la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba existen dos cédulas de Cruces del Mérito militar pertenecientes á D. Gonzalo del Campo Castillo, Oficial primero de Administración militar, que

obtuvo su licencia absoluta, y á D. Pedro Rey Ponce de León, Oficial tercero del citado Cuerpo, fallecido, á fin de que puedan ser reclamadas por quienes correspondan, en el plazo de seis meses, pasado el cual, si no se reclaman, serán canceladas por este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1902.

WEYLER

Señor

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió para su informe el expediente instruido para modificar los epígrafes 3.º, 5.º, 8.º y 96 de la tarifa 4.ª, «Sección de artes y oficios», y los 1.º y 6.º de las clases 4.ª y 5.ª, respectivamente, de la tarifa 1.ª de industrial, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que con motivo de otro de defraudación, seguido contra el sastre D. Santos Cabezuero, por dedicarse á la confección de trajes de señora sin pagar cuota de contribución como modisto, la Sección primera del Tribunal gubernativo Central formuló una moción, que ha sido aceptada y apoyada por el mismo Tribunal en pleno, y que se dirige esencialmente á conseguir la declaración final de que los sastres están autorizados para confeccionar trajes de señoras y á reducir la cuota contributiva á que vienen sujetas las modistas, eliminándolas de la tarifa 1.ª para incluirlas en la 4.ª; que como fundamento de esta segunda reforma, afirma dicho Tribunal que las ganancias de las modistas son inferiores á las conseguidas por los sastres, puesto que aquéllas trabajan solamente dos temporadas al año, y su esfera de acción está limitada por la de muchas señoras que preparan sus propios vestidos con el auxilio de oficiales domésticas.

Que además, y al formular el Tribunal la nueva redacción que en su sentir deben recibir los preceptos fiscales, objeto de su moción, introduce en ellos algunas modificaciones de forma. Y que con Real orden de 11 de Julio último se ha remitido el asunto á consulta de este Consejo en pleno:

Considerando que el examen de los epígrafes números 3.º, 5.º, 8.º y 96, «Sección de artes y oficios», de la tarifa 4.ª, relativos todos á los sastres, en comparación con los epígrafes números 29 y 89 de la propia tarifa, y 1.º, clase 4.ª, y 6.º, clase 5.ª de la tarifa 1.ª, concernientes á las modistas, convence de que los primeros se hallan autorizados por el texto final para confeccionar trajes con destino á cualquiera de los dos sexos, puesto que la cuota se halla establecida para los industriales que se dedican á la preparación «de toda clase de prendas de vestir», á diferencia de las modistas, cuyos trabajos han de aplicarse precisamente á vestidos, abrigos y sombreros para señoras y niños:

Considerando, por lo tanto, que las innovaciones propuestas por el Tribunal gubernativo Central en los epígrafes de las tarifas alusivas á los sastres, en el sentido de que éstos se hallan facultados, desde el punto de vista fiscal, para confeccionar trajes de señora, es una aclaración conveniente y precisa, y en tal concepto se halla justificada:

Considerando que la variación de tarifa ideada respecto de los epígrafes concernientes á las modistas, con detrimento de los intereses de la Hacienda, no está igualmente demostrada, á juicio de este Consejo, el cual no comparte la creencia de que el arte del sastre sea desde luego para quien lo ejerce más lucrativo que el de la modista, porque la ganancia que de cada uno se logre depende de las circunstancias y extensión de la respectiva clientela, de la clase, destino y fin de las confecciones, y de la riqueza que atesoren y representen las prendas de vestir, extraordinaria y casi incalculable en algunas dedicadas á las señoras:

Considerando, por otra parte, que el mayor trabajo que suelen lograr las modistas al iniciarse las estaciones extremas, debe dejarse sentir igualmente por idénticos motivos en los obradores de los sastres, siendo muy de notar de todas maneras que las modistas no han pretendido reducción de cuota ni cambio de tarifa para lograrlo, puesto que en el expediente no existe solicitud ninguna en tal sentido;

El Consejo opina:

1.º Que conviene modificar la redacción de los epí-

grafes 3.º, 5.º, 8.º y 96, «Sección de artes y oficios», tarifa 4.ª, del reglamento de la Contribución industrial, en los términos propuestos por el Tribunal gubernativo Central; y

2.º Que procede conservar en la tarifa 1.ª los epígrafes números 1.º, clase 4.ª, y 6.º, clase 5.ª»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo al propio tiempo que los citados epígrafes de la tarifa 4.ª queden redactados en la siguiente forma:

Núm. 3.º «Sastres que cortan y cosen toda clase de prendas de vestir para hombres, mujeres ó niños y surtan los géneros, pero no los venden, y que por contrato ó por convenio hacen vestuarios para toda clase de Corporaciones.»

Núm. 5.º «Sastres que cortan y cosen toda clase de prendas de vestir para hombres, mujeres ó niños, empleando tejidos finos, extranjeros ó nacionales, y surten, pero no venden, dichos tejidos.»

Núm. 8.º «Sastres que cortan y cosen toda clase de prendas de vestir para hombres, mujeres ó niños, empleando tejidos nacionales, y surten éstos, pero no los venden»

Queda subsistente y sin alteración alguna la nota puesta al pie del epígrafe núm. 8 citado.

Núm. 96. «Sastres que cortan y cosen toda clase de prendas de vestir para hombres, mujeres ó niños, sin surtir tejidos, ó sea utilizando sólo los que les lleven los parroquianos.»

Los mencionados epígrafes continuarán comprendidos en las respectivas clases de la tarifa 4.ª, que actualmente se les asigna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1902.

T. RODRIGÁNEZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación del número 50, de la sección 2.ª, de la tarifa 5.ª de industrial, y crear el 51 de la misma sección y tarifa para la tributación de las básculas automáticas y otros aparatos semejantes, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que la Dirección general de Contribuciones formuló una moción para que se modifique el epígrafe núm. 50, sección 2.ª, tarifa 5.ª, de la contribución industrial, y se adicione á la misma un nuevo epígrafe con el núm. 51, todo en los siguientes términos: «Núm. 50.—Juegos de billar romano, aparatos automáticos, los cuales mediante una moneda pueden devolver varias, y demás aparatos y juegos que se les asemejen, 34 pesetas». «Número 51.—Básculas automáticas para pesar, dinamómetros para medir la fuerza de presión, tracción, torsión, etc., aparatos automáticos que regalan objetos, vistas ó audiciones y demás que se les asemejen, no estando comprendidos en el epígrafe anterior, 30 pesetas:

Que D. Jaime Junes, titulándose representante de una Sociedad inglesa, pide que se fije la cuota correspondiente á los aparatos que esa Sociedad construye y proporciona, y que son máquinas de acción automática para entregar géneros ú objetos, exhibir vistas, proporcionar audiciones musicales y ofrecer fichas para el consumo, mediante la introducción de monedas de 10 céntimos en el artefacto, dependiendo el éxito, no del azar, sino de la destreza de la persona:

Que unido este antecedente á la moción del Centro directivo, se han enviado todas las diligencias á consulta de este Consejo en pleno, con Real orden de 14 de Julio último:

Considerando que los diversos aparatos objeto del expediente carecen de concepto propio en la tarifa de la contribución industrial, por lo cual es necesario asignársele, con sujeción á los artículos 3.º y 52, número 3, del reglamento:

Considerando que el expediente actual se ha instruido por consecuencia de una moción del Centro directivo correspondiente, en cuya solución no puede influir la solicitud de D. Jaime Junet, que se titula representante de una Compañía constructora, sin demostrar la existencia de ésta, ni el carácter que se atribuye, omisiones que hacen inaplicable al caso los trámites precisos del art. 119 de dicho reglamento:

Considerando que las reformas indicadas por el Centro directivo responden á una necesidad fiscal, y parecen apropiadas para satisfacerla, si bien la determinación que se adopte no prejuzga la legitimidad del juego que se realice por medio de algunas de las máquinas automáticas á que el expediente se refiere, porque, como tiene reconocido el Tribunal Supremo en sus autos de 28 de Septiembre y 12 de Octubre de 1899, la intervención de la Hacienda en el pago de cuotas contributivas por la práctica de determinados entretenimientos, no implica el reconocimiento de su licitud;

El Consejo opina que puede modificarse la tarifa 5.ª en los términos ideados por la Dirección general de Contribuciones, sin perjuicio de que las Autoridades competentes determinen, cuando el caso se les someta, sobre la legitimidad del juego que se practique, mediante los aparatos destinados á él.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1902.

T. RODRIGÁÑEZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente instruido por la Delegación de Hacienda de esta provincia, sobre asimilación é inclusión en las tarifas del reglamento de la contribución industrial de los bailes públicos que se celebren en los frontones, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta que, á propuesta del Tribunal gubernativo Central, se ha formado expediente de asimilación para determinar la cuota que deben satisfacer por contribución industrial los frontones, por razón de los bailes públicos que en ellos se celebren.

El Negociado de Industrial, tarifa 2.ª, y la Abogacía del Estado, entienden que debe asignarse á los bailes de los frontones cuota inferior á la que satisficieran por el mismo concepto los teatros; y la Delegación de Hacienda, de conformidad con el parecer del Investigador y de la Administración de Contribuciones, opina que deben pagar la misma cuota que los teatros, porque, como éstos, tienen palcos, gradas, etc.

El Negociado correspondiente de la Dirección es de parecer que podría modificarse la cuota establecida en la tarifa 2.ª, epígrafe 89, para los bailes públicos, señalando en su lugar el 5 por 100 del importe total de las localidades, mediante el aforo del teatro, frontón ó local destinado de ordinario á esos espectáculos.

Mas la Dirección de Contribuciones, separándose de ese parecer, entiende que debía señalarse para los bailes de los frontones la mitad de la cuota fijada para esos espectáculos en los teatros, por no tener aquéllos las mismas comodidades que éstos y ser de ordinario inferior el precio de entrada. El Consejo, después de examinar el asunto, pasa á emitir su opinión. El epígrafe 89 de la tarifa 2.ª establece, según base de población, la cuota que deben satisfacer las empresas ó empresarios de bailes públicos en teatros; el epígrafe siguiente reduce las dichas cuotas si los bailes se celebran en salón ó jardín. Transformado el teatro en local para baile, desaparecen generalmente el escenario y las filas de butacas, sin que entonces existan diferencias apreciables entre el teatro y el frontón preparados para el mismo espectáculo, puesto que en ambos habrá, además de la entrada general, palcos y gradas, siendo sus comodidades próximamente las mismas. Mas si así no fuera, y por la desventaja que en algún informe se supone en los frontones, el precio de entrada en ellos fuese más reducido que en aquéllos, entonces habría de aplicarse lo dispuesto en la nota del epígrafe 90, según la cual, se pagará la mitad de la cuota cuando el precio de entrada á los bailes públicos en teatros ó salones no exceda de una peseta. De modo, pues, que, á juicio del Consejo, podría redactarse el epígrafe 89 de la tarifa 2.ª en esta forma: «Empresas ó empresarios de bailes públicos en teatro, circo ó local destinado de ordinario á espectáculos públicos»: Se pagará por cada uno las mismas cuotas que señala el epígrafe en la actualidad.

Será aplicable también la reducción dispuesta en la

nota del epígrafe 90, en el caso de ser el precio de la entrada el designado en la misma nota.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1902.

T. RODRIGÁÑEZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en que esa Dirección general expone que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1893, la recaudación voluntaria de las cédulas personales, que á causa de los arrendamientos del impuesto ha seguido á cargo de ese Centro directivo, debe pasar al de la Dirección general del Tesoro público y sus dependencias:

Resultando que esta última ha manifestado que no sólo procede que se haga así, sino que sería conveniente para los intereses del Estado, pero que es indispensable que se la aumente el personal que tiene asignado, porque de otro modo no puede realizar dicho servicio en forma regular y ordenada:

Resultando que el Consejo de Estado ha expuesto su parecer de que debe llevarse á cabo la reforma propuesta; pero que si razones de Gobierno ó de interés para la Hacienda impidieran el aumento del personal necesario, puede aplazarse su cumplimiento hasta que se redacten nuevos presupuestos; y

Considerando que la Dirección general del Tesoro público carece en la actualidad de elementos bastantes para encargarse del servicio de la recaudación de cédulas personales, según disponen también el art. 4.º del reglamento orgánico de la Administración central y el art. 24 del de la Administración provincial, ambos fecha 3 de Septiembre último, y que no hay posibilidad de aumentar el personal de dicho Centro por falta de crédito presupuesto;

S. M. el REY (Q. D. G.), oído el dictamen del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien disponer que continúe desempeñando dicho servicio esa Dirección general de Contribuciones interinamente, hasta que se obtenga el crédito necesario para el aumento del personal pedido por la Dirección general del Tesoro, á cuyo efecto se harán las modificaciones procedentes en las plantillas de ambos Centros directivos en el primer proyecto de presupuesto de gastos que se forme.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1902.

T. RODRIGÁÑEZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero último;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la segunda quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 35'46 por ciento, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 26 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la primera quincena del mes de Diciembre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1902.

EGUILIOR

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de un oficio del Jefe del Depósito de libros de este Ministerio, dando cuenta de que han tenido ingreso en su oficina treinta ejemplares del *Diccionario de la Música, técnico, histórico y bibliográfico*, que su autora, la señorita Doña Luisa Lacal, ha donado á las Bibliotecas públicas:

Resultando que la obra de que se trata forma un lujoso tomo de 600 páginas á dos columnas de letra compacta, en 4.º mayor español, comprende algunos miles de artículos, previo un proemio galanamente escrito, y abarca, no sólo los aspectos que en orden al particular, objeto primordial del trabajo, se indican en su título, sino otros interesantes, cual el litúrgico y el mitológico, constituyendo una síntesis enciclopédica, en que el número muy alto de voces definidas ó explicadas suple las deficiencias de los Diccionarios económicos, del mismo modo que el sistema empleado en su confección, para que sirva de guía y de indicador de las fuentes de su contenido le da ventaja, por razón de precio, sobre los Diccionarios extensos, siempre costosos:

Considerando que las dificultades que para la redacción de un Diccionario como el de que se trata fatalmente se suscitan, suponen por parte de su autor, y al efecto de vencerlas, una labor de suyo penosa y un caudal de conocimientos *ad hoc*, que hacen recomendables desde luego los trabajos de esta índole, máxime cuando que desde el año 1470, en que Tinctor lo inició, hasta el más acabado de Fétis, lo mismo en la musicografía extranjera que en la nacional, vienen siendo punto menos que titánicos los esfuerzos desplegados por los eruditos y competentes para alcanzar un grado de perfeccionamiento en la materia:

Considerando que el Diccionario de la señorita Lacal, en defecto de obras análogas que por su escasez y elevado coste no es dable adquirir para todas las Bibliotecas del Estado, ciertamente que viene á llenar un vacío en muchas de ellas, donde no abundan libros sobre el divino Arte, cultivado con brillantez por aquélla, cual lo demuestra la circunstancia de que se encuentra laureada con dos primeros premios y tres grandes medallas;

S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer que se acepte el donativo hecho á las Bibliotecas públicas por la señorita Doña Luisa Lacal, y que se den á ésta las gracias por su generoso proceder, insertándose la presente en la GACETA DE MADRID para que sirva de satisfacción á la interesada y se tenga noticia oficial del acto por la misma realizado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y de la Real Academia Española, acerca de la obra titulada: *Cuentos Aragoneses*, por D. Eusebio Blasco;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, con arreglo al Real decreto de 1.º de Junio de 1900, que se adquieran 333 ejemplares de la mencionada obra con destino á las Bibliotecas públicas, al precio de 3 pesetas cada uno y con cargo al cap. 4.º, art. 4.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVIGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 167.—19 DE NOVIEMBRE DE 1902.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

SENO MEJICANO

Yucatán.—Datos diversos sobre la bahía de Campeche

(Notice to Mariners, núm. 41/1.498. Washington, 1902)

Núm. 852, 1902.—Se han obtenido los siguientes datos sobre la bahía de Campeche:

1.º En Junio de 1902 se empezó sobre el arrecife llamado *El Triángulo*, en la bahía de Campeche, la construcción de un

faro que se cree puede estar terminado en Noviembre ó Diciembre de 1902.

No se ha obtenido ningún dato más sobre este asunto.

2.º La luz blanca de destellos, colocada sobre los Morros de Seyb, playa, es de un grupo de tres destellos blancos cada 10 segundos y visible á 20 millas.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 40.

Carta núm. 184 de la sección IX.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE Estados Unidos.

Virginia. — Bahía de Chesapeake. — Cambio distintivo de una boya en el río Great Wicomico.

(Notice to Mariners, núm. 41/1.497. Washington, 1902.)

Núm. 853, 1902.—La boya de asta, roja, llamada Fleet Point Flats buoy núm. 2, fondeada en el río Great Wicomico, en 4,6 metros de agua, ha sido reemplazada, el 24 de Septiembre de 1902, por una boya cónica roja.

Esta boya se encuentra en las demoras siguientes: la punta Fleet al N. 17º E.; el faro de Great Wicomico River al S. 71º 30' E.

Carta núm. 586 de la sección IX.

Maryland. — Cambio de avalizamiento en el río Potomac.

(Notice to Mariners, núm. 40/1.460. Washington, 1902.)

Núm. 854, 1902.—El día 19 de Septiembre de 1902 se han llevado á cabo los cambios siguientes:

Las boyas números 25 y 26, fondeadas por el través de la caleta de Mattawoman, se han levado.

Se han fondeado en su lugar:

1.º Una boya de asta, pintada de negro, con la inscripción Mattawoman Shoal buoy núm. 26, en las demoras siguientes: la punta Frestone al N. 17º W.; la punta Cockpit al S. 85º W.

2.º Una boya de asta, pintada de negro, con la inscripción Mattawoman Shoal buoy núm. 25 1/2, en las demoras siguientes: la punta llamada Indian Head al N. 49º E.; la punta Decp al S. 37º E.

3.º Una boya de asta, pintada de negro, con la inscripción Mattawoman Shoal buoy núm. 27, en las demoras siguientes: la punta llamada Indian Head al N. 61º E.; la punta Freestone al W.

Las boyas antedichas marcan el canal dragado que acaba de terminarse.

Carta núm. 586 de la sección IX.

Francia (costa W.)

Puerto de Guilvinec. — Modificación en las luces de enflación.

(Direction des Phares et Balises. 28 Octubre, 1902.)

Núm. 855, 1902.—Desde el día 4 de Noviembre de 1902 se harán las modificaciones siguientes en las luces de enflación del puerto de Guilvinec:

1.º La luz posterior fija roja se elevará 2,5 metros sobre su altura actual, quedando definitivamente á 17,5 metros sobre el terreno, y 19,5 metros sobre el nivel de la pleamar, en la torre rectangular que actualmente está, y cuya azoteilla ha sido modificada. La luz conserva el mismo poder luminoso (17 becs Carcels) y el mismo alcance (9 5/10 millas), y continuará alumbrando un espacio angular de 16º próximamente á cada lado de su enflación N. 53º E. S. 53º W. con la luz anterior.

2.º La luz anterior fija blanca, instalada en una torre cuadrada con la azoteilla elevada á 6 metros sobre el nivel de la pleamar, se apagará y reemplazará por una luz provisional del mismo carácter, colocada en lo alto de un andamio, unido á la torre cuadrada, á 10 metros sobre el nivel de la pleamar.

Por aviso posterior se dirá la fecha, á partir de la que la luz provisional de aguas abajo debe de apagarse. Entonces se reemplazará por una nueva luz definitiva, con el mismo carácter, potencia luminosa y alcance que la luz actual, colocada á 7 metros sobre el terreno, y 9 sobre el nivel de la pleamar, en una linterna que irá sobrepuesta á una torre cilíndrica pintada de blanco, construída á 19 metros al S. 53º W. de la torre rectangular de la luz actual.

Cuaderno de faros, serie B, pág. 96.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

GRUPO 168.—20 DE NOVIEMBRE DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE LAS ANTILLAS

Nicaragua.

Greytown (San Juan del Norte). — Aumento de intensidad en la luz del puerto de Greytown.

(Notice to Mariners, núm. 41/1.499, Washington, 1902.)

Núm. 856, 1902.—La luz del puerto de Greytown ha sido provista de un aparato de alumbrado por el acetileno.

Ahora será visible á 20 millas desde afuera. Es prudente no contar nada más que con un alcance de 10 á 15 millas.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 46.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa W.)

Embocadura del Gironde. — Refuerzo de la luz accesoria de la Coubre.

(Direction des Phares et Balises, 17 Octubre, 1902.)

Núm. 857, 1902.—El nuevo alumbrado, con la instalación de luz accesoria ó inferior de la Coubre, se ha puesto en servicio.

La potencia luminosa de esta luz, la que se ha provisto de un quemador incandescente por el vapor de petróleo comprimido y que continúa emitiendo los sectores ya anunciados, es actuamente de 600 becs Carcels para la luz blanca y de 120 becs Carcels para la luz roja.

Los alcances luminosos medios correspondientes, son respectivamente de 20 millas y 15 millas.

Cuaderno de faros, serie B, pág. 14.

Bahía de Quiberon — Paso de la Teignouse. — Cambio proyectado de la boya de la Basse Nouvelle.

(Avis aux Navigateurs, núm. 370/2.487. Paris, 1902.)

Núm. 858, 1902.—La boya cónica pintada de rojo y negro con distintivo esférico, fondeada en la Basse Nouvelle, cerca de la Teignouse, se reemplazará pronto por una boya pintada de negro con distintivo cilíndrico.

Carta núm. 150 A, de la sección II.

Isla de Quessant. — Desaparición accidental de la boya de amarre de la bahía Stiff.

(Avis aux Navigateurs, núm. 370/2.488. Paris, 1902.)

Núm. 859, 1902.—La boya de amarre de la bahía de Stiff ha desaparecido.

Se supone que se ha ido á pique.

Carta núm. 851 de la sección II.

MAR BALTICO

Gran Belt.—Dinamarca.

Masnedund (entrada W). — Nuevo canal dragado de la barra.

(Avis aux Navigateurs, núm. 371/2.494. Paris, 1902.)

Núm. 860, 1902.—Se ha abierto un canal en la barra de la entrada del W. de Masnedund, á 7 cables próximamente al W. del puente del camino que une la isla Masnedö á la costa E. de Selande.

Este canal, que tiene de ancho 30 metros y un calado de 4,6 metros, está marcado del lado del S. al extremo del W. por una valiza flotante, pintada de rojo, con tres escobas; en el medio, por un asta con una escoba, y al extremo E., por un asta con dos escobas; del lado del N., por un asta con un haz de brezo colocado en el medio.

La boya plana con escoba, pintada de blanco, extremos para abajo, fondeada tanto avante con la ciudad de Ore, se ha llevado á dos cables próximamente al WNW. de su antigua situación; ahora está fondeada en 4,6 metros de agua.

El asta con escoba que marca el lado N. de Masnedö N. V. Flak (Placer NV. de Masnedö), se ha trasladado, fondeándose en 4,6 metros de agua.

Carta núm. 701 de la sección II.

Australia (costa W.)

Cockburn Seno. — Datos sobre la luz de punta Woodman.

(Notice to Mariners, núm. 744. Londres, 1902.)

Núm. 861, 1902.—Se han obtenido los siguientes datos sobre la luz de la punta Woodman.

Esta luz da un eclipse cada 30 segundos. (Luz, 27 segundos; eclipse, 3 segundos.) Se ve: roja, entre sus direcciones N. 47º W. al N. 39º W. (8º); blanca, entre sus direcciones N. 39º W. al N. 31º W. (8º); verde, entre sus direcciones N. 31º W. al N. 19º W. (12º), y cubierta, en las demás direcciones.

Está elevada 37 metros sobre el nivel de la pleamar, y es visible á 17 millas en tiempo claro.

Situación aproximada: 32º 7' S. por 121º 59' 18" E.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 62.

Carta núm. 536 de la sección VI.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.

Debiendo proveerse una plaza de Oficial quinto de Administración civil, Escribiente de la Contaduría de esta Junta, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, mediante ejercicios de oposición entre empleados, temporeros y meritorios del Ministerio de Instrucción pública, de conformidad á las disposiciones vigentes, se convoca á los citados funcionarios para que, los que deseen tomar parte en dichos ejercicios, presenten en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, las instancias y demás documentos en la Secretaría de la Junta en las horas reglamentarias; advirtiendo que en dicha dependencia estarán de manifiesto las bases y programas de los ejercicios.

Madrid 29 de Noviembre de 1902. — El Presidente, C. Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de las mismas, ha tenido á bien acceder á la concesión de un pantano en Las Vegas para surtir de agua unos lavaderos de mineral de hierro, solicitada por la Sociedad Echevarría y Compañía, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras para este aprovechamiento se realizarán con arreglo al proyecto que se acompaña al expediente incoado por el peticionario, redactado por el Ingeniero D. Francisco Iribarren, no pudiendo introducirse modificación alguna en dicho proyecto sin la competente autorización.

2.ª Las obras deberán empezarse en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, debiendo quedar terminadas en el de diez y ocho meses, á partir de igual fecha.

3.ª No podrán empezarse las obras sin haber acreditado el concesionario ante el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 185 pesetas, como fianza para responder del cumplimiento de la cláusulas de esta concesión.

4.ª Antes de empezar los trabajos, el concesionario avisará oportunamente á la Jefatura de Obras públicas para que ésta designe el facultativo que ha de verificar el replanteo de la obra, de cuya operación se levantará un acta, que se someterá á la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, en la que se hará constar la altura á que ha de quedar la coronación del dique y la del vertedero de superficie, referido á un punto fijo é invariable.

5.ª Una vez terminadas las obras, se avisará por el concesionario al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia para que se proceda á su reconocimiento, y si resultare haberse ejecutado con arreglo al proyecto y replanteo aprobados, se extenderá el acta correspondiente, que se remitirá á la Dirección general de Obras públicas para su aprobación y para que ésta pueda ordenar la devolución de la fianza.

6.ª La inspección de las obras correrá á cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione dicha inspección, replanteo y reconocimiento de las mismas.

7.ª En la concesión del aprovechamiento se halla incluida la de ocupación de los terrenos de dominio público, entendiéndose subsistente mientras dure el servicio de explotación de los lavaderos de mineral de hierro, que es el objeto del aprovechamiento que se otorga; debiendo, por lo tanto, cuando cese definitivamente dicho servicio, restablecerse á su estado primitivo el cauce del arroyo Cubón por cuenta del concesionario.

8.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de los particulares y Corporaciones.

9.ª Esta concesión no obsta para que se cumplan por el concesionario los preceptos del reglamento sobre enturbiamiento é infección de aguas públicas con líquidos procedentes del lavado de minerales, aprobado por Real decreto de 16 de Noviembre de 1900.

En el caso de que por la Autoridad competente se declare en cualquier tiempo que el embalse reúne condiciones de insalubridad, se dictará y participará al concesionario la resolución que proceda, con arreglo á lo determinado en la legislación vigente aplicable á estos casos, para que disponga el desagüe ó saneamiento del embalse en el plazo que se le designe, ó la desecación permanente, si se juzgase necesaria, sin que el concesionario tenga por dicho concepto derecho á indemnización de ningún género de perjuicios.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe, el de los interesados y publicación en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1902. — El Director general, P. O., Serantes. — Sr. Gobernador civil de Santander.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 13 de Octubre último, esta Dirección general publica el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones (1).

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
Vigilantes de segunda clase.								
1	D. Facundo Yepes Córdoba	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Examen.
2	José Cardobilla Miqueliz	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem.
3	José Ibáñez Oroz	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem.
4	Andrés Pons González	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem.
5	Saturnino Ruiz Galarreta	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem.
6	Esteban Yandua Aingo	21	Abril	1887	21	Abril	1887	Idem.
7	Andrés Vázquez Ponce	21	Abril	1887	21	Abril	1887	Idem.
8	Manuel Ruiz Mora	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem.
9	Martín Arista Oscariz	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem.
10	Bonifacio Holanda Sáez	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem.
11	Juan Machín Echandi	20	Mayo	1887	20	Mayo	1887	Idem.
12	Cipriano Lasaca Ramón	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem.
13	Vicente Arriete Juan	20	Mayo	1887	20	Mayo	1887	Idem.
14	Francisco Rubio Fernández	31	Mayo	1887	31	Mayo	1887	Idem.
15	Antonio Pérez Moreno	20	Mayo	1887	20	Mayo	1887	Idem.
16	Dimas Iglesias Iglesias	8	Mayo	1887	8	Mayo	1887	Idem.
17	Primo Orozco Carrillo	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem.
18	Crisanto Torres Larrea	2	Junio	1887	2	Junio	1887	Idem.
19	Pedro Rodríguez Sepúlveda	12	Mayo	1887	12	Mayo	1887	Idem.
20	Daniel Barrasa Miranda	1.º	Junio	1887	1.º	Junio	1887	Idem.
21	Mariano Roig Aznar	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem.
22	Esteban Higuera Pérez	30	Mayo	1887	30	Mayo	1887	Idem.
23	Manuel Delgado Sánchez	23	Junio	1887	23	Junio	1887	Idem.
24	Bibiano León Almenáriz	30	Mayo	1887	30	Mayo	1887	Idem.
25	Pedro Carbonell Blaco	3	Junio	1887	3	Junio	1887	Idem.
26	Eusebio Resano Cenoz	3	Junio	1887	3	Junio	1887	Idem.
27	Dorotheo Resano Cenoz	3	Junio	1887	3	Junio	1887	Idem.
28	Valentín Gómez Carnicer	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem.
29	Vicente Martínez Darás	31	Mayo	1887	31	Mayo	1887	Idem.
30	Francisco Jimeno Micó	3	Junio	1887	3	Junio	1887	Idem.
31	Alfredo Grande Pérez	3	Junio	1887	3	Junio	1887	Idem.
32	Manuel Sixto Perceli	11	Abril	1887	11	Abril	1887	Idem.
33	Mariano López Nonvela	12	Mayo	1887	12	Mayo	1887	Idem.
34	Dámaso García Merino	3	Junio	1887	3	Junio	1887	Idem.
35	Florencio Cuadrado Alejandro	3	Junio	1887	3	Junio	1887	Idem.
36	Nicasio Alonso y Alonso	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem.
37	Francisco Miralles Estellez	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem.
38	José Rozabal Rovira	11	Mayo	1887	11	Mayo	1887	Idem.—Excedente.
39	José Muñoz Ramos	22	Abril	1887	22	Abril	1887	Idem.
40	Gabriel Barco de Juan	17	Junio	1887	17	Junio	1887	Idem.
41	Fernando Mayorga Martín	12	Junio	1887	12	Junio	1887	Idem.—Excedente.
42	José Montal Ruiz	4	Junio	1887	4	Junio	1887	Idem.
43	Dimas Pérez Gutiérrez	3	Junio	1887	3	Junio	1887	Idem.
44	Benito Hernández Pinto	20	Mayo	1887	20	Mayo	1887	Idem.
45	Vicente Manuel Arenas	20	Mayo	1887	20	Mayo	1887	Idem.
46	Víctor Guzmán Azperilla	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem.
47	Simón Medina Verdejo	3	Junio	1887	3	Junio	1887	Idem.
48	Antonio Espinar Sengariz	8	Junio	1887	8	Junio	1887	Idem.
49	Juan Mejía Jiménez	23	Junio	1887	23	Junio	1887	Idem.
50	Antonio Aranda Morales	3	Junio	1887	3	Junio	1887	Idem.
51	Manuel Herrero Zavalo	22	Noviembre	1887	22	Noviembre	1887	Idem.
52	Anastasio Pariente Sacristán	24	Noviembre	1887	24	Noviembre	1887	Idem.
53	Gonzalo Laso Acuña	24	Noviembre	1887	24	Noviembre	1887	Idem.
54	José Luis Márquez Morales	24	Noviembre	1887	24	Noviembre	1887	Idem.
55	Juan Ramos Marín	24	Noviembre	1887	24	Noviembre	1887	Idem.
56	Fermín Fernández Leorza	24	Noviembre	1887	24	Noviembre	1887	Idem.
57	Francisco Barrio San José	24	Noviembre	1887	24	Noviembre	1887	Idem.
58	Antonio Horcajada Manzano	24	Noviembre	1887	24	Noviembre	1887	Idem.
59	José Ruiz Pretel	24	Noviembre	1887	24	Noviembre	1887	Idem.
60	José Miguel Tomé	23	Abril	1889	23	Abril	1889	Idem.
61	Francisco Naval Arnaz	23	Abril	1889	23	Abril	1889	Idem.
62	Narciso Guillén Andreu	29	Abril	1889	29	Abril	1889	Idem.
63	Antonio Torrell Borrás	5	Julio	1889	5	Julio	1889	Idem.
64	Mariano Guerrero Lloréns	13	Septiembre	1889	13	Septiembre	1889	Idem.
65	Gregorio Fernández Reyes	11	Diciembre	1889	11	Diciembre	1889	Idem.
66	José Velázquez Espinosa de los Monteros	14	Diciembre	1889	14	Diciembre	1889	Idem.
67	Pedro García Iruela	24	Enero	1890	24	Enero	1890	Idem.
68	Francisco Romero Maicas	24	Enero	1890	24	Enero	1890	Idem.
69	Casimiro García Consuegra	24	Enero	1890	24	Enero	1890	Idem.—Excedente.
70	Braulio García Carratero	23	Junio	1890	23	Junio	1890	Idem.
71	Federico Manzano Mendoza	27	Junio	1890	27	Junio	1890	Idem.
72	Ramiro Valcárcel Rodríguez	16	Julio	1890	16	Julio	1890	Idem.
73	Francisco Cano Ruiz	16	Septiembre	1890	16	Septiembre	1890	Idem.
74	José Cano Ruiz	25	Septiembre	1890	25	Septiembre	1890	Idem.
75	Bernabé Garrido Carbajal	5	Marzo	1884	3	Julio	1891	Idem.
76	José Sansón Agudo	5	Marzo	1884	3	Julio	1891	Idem.
77	Diego Romero Murillo	9	Mayo	1887	3	Julio	1891	Idem.
78	Francisco Vega Jiménez	9	Mayo	1887	3	Julio	1891	Idem.
79	Agapito Becunazta Saucet	9	Mayo	1887	3	Julio	1891	Idem.
80	Marcos García Lazcano	11	Abril	1887	3	Julio	1891	Idem.
81	Anastasio Hernández Sánchez	11	Abril	1887	3	Julio	1891	Idem.
82	Gregorio Fernández Alvarez	9	Abril	1887	3	Julio	1891	Idem.
83	Arturo López Camino	4	Abril	1887	3	Julio	1891	Idem.
84	José Guíu Segura	18	Mayo	1887	3	Julio	1891	Idem.
85	José Gil Ortega	11	Mayo	1887	3	Julio	1891	Idem.
86	Casimiro Sanz Peña	11	Abril	1887	3	Julio	1891	Idem.
87	Manuel Castillo Delgado	9	Mayo	1887	10	Agosto	1891	Idem.
88	Manuel Sánchez Jiménez	14	Mayo	1887	10	Agosto	1891	Idem.
89	Felipe Moreno Escuza	9	Mayo	1887	10	Agosto	1891	Idem.
90	José Juan Sánchez Hernández	9	Mayo	1887	10	Agosto	1891	Idem.
91	Mariano Algora Magallón	9	Mayo	1887	10	Agosto	1891	Idem.
92	Santiago Urraca Roncero	11	Mayo	1887	10	Agosto	1891	Idem.
93	Martín Blanco Vera	29	Mayo	1887	10	Agosto	1891	Idem.
94	Federico Bravo Gascón	9	Mayo	1887	10	Agosto	1891	Idem.
95	Emeterio Ruiz Chillón	9	Mayo	1887	10	Agosto	1891	Idem.
96	José Mora Sánchez	9	Mayo	1887	10	Agosto	1891	Idem.
97	Cristóbal García López	9	Mayo	1887	10	Agosto	1891	Idem.
98	José López Frías	9	Mayo	1887	10	Agosto	1891	Idem.
99	Antonio Guardia García	9	Mayo	1887	10	Agosto	1891	Idem.
100	Pedro Etago Echevarría	9	Mayo	1887	10	Agosto	1891	Idem.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE LA GUERRA. — Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reuman doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Ayuntamiento de Santander	Capitanía general del Norte	4.ª	2 plazas de Oficial cuarto	1.650			

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reuman los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
2	Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Gerona	Ministerio de la Gobernación	1.ª	1 plaza de agente de primera clase	1.000			Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañará certificado que acredite carece de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
3	Idem id. de Barcelona	Idem	1.ª	4 idem de segunda idem	1.000			Idem.
4	Ayuntamiento de Ciudad Real	Capitanía general de Castilla la Nueva	1.ª	Guarda primero de campo	1.250			
5	Idem de Santander	Idem	3.ª	5 plazas de escribiente	1.475			
6	Idem	Idem	3.ª	Idem	1.275			
7	Idem	Idem	3.ª	Idem	999			
8	Idem de Haro. — Logroño	Idem	3.ª	Oficial primero de Secretaría	1.000			
9	Idem	Idem	3.ª	2 plazas de Oficial de idem	950			
10	Idem de Mieres. — Oviedo	Capitanía general de Castilla la Vieja	1.ª	Guardia municipal	1.244	Gratis el equipo y vestuario.		

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se enajen en la casilla respectiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
11	Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Almería	Ministerio de la Gobernación	1.ª	1 agente de segunda clase	750			Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañará certificado que acredite carece de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
12	Idem de id. en la de Burgos	Idem	1.ª	1 idem	750			Idem.
13	Idem de id. en la de Cádiz	Idem	1.ª	4 idem	750			Idem.
14	Idem de id. en la de Jerez	Idem	1.ª	2 idem	750			Idem.
15	Idem de id. en la de Canarias	Idem	1.ª	1 idem	750			Idem.
16	Idem de id. en la de Castellón	Idem	1.ª	1 idem	750			Idem.
17	Idem de id. en la de Granada	Idem	1.ª	1 idem	750			Idem.
18	Idem de id. en la de Logroño	Idem	1.ª	1 idem	750			Idem.
19	Idem de id. en la de Málaga	Idem	1.ª	3 idem	750			Idem.
20	Idem de id. en la de Murcia	Idem	1.ª	1 idem	750			Idem.
21	Idem de id. en la de Orense	Idem	1.ª	1 idem	750			Idem.
22	Idem de id. en la de Palencia. — Venta de Baños	Idem	1.ª	1 idem	750			Idem.
23	Idem de id. en la de Sevilla	Idem	1.ª	8 idem	750			Idem.
24	Idem de id. en la de Tarragona. — Reus	Idem	1.ª	1 idem	750			Idem.
25	Idem de id. en la de Toledo	Idem	1.ª	1 idem	750			Idem.
26	Idem de id. en la de Valencia	Idem	1.ª	1 idem	750			Idem.
27	Idem de id. en la de Zaragoza	Idem	1.ª	1 idem	750			Idem.
28	Dirección general de Correos y Telégrafos. — Avila. — Cobreros á San Martín de Valdeiglesias.	Idem	1.ª	3 idem	750			Idem.
29	Idem. — Guipúzcoa. — Rentería	Idem	1.ª	Peatón	400			
				Cartero	250			

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
30	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Huelva.—Estación férrea de Cumbres Mayores á Cumbres de San Bartolomé	Ministerio de la Gobernación	1.ª	Peatón	400	»	»	»
31	Idem.—León.—Bambibre	Idem.	1.ª	Cartero	300	»	»	»
32	Idem.—Madrid.—Colmenar de Oreja	Idem.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
33	Idem.—Idem.—Grinón	Idem.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
34	Idem.—Oviedo.—Cangas de Tineo	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	»
35	Idem.—Palencia.—Osorno á Olmos de Pisuerga	Idem.	1.ª	Peatón	637-50	»	»	»
36	Idem.—Pontevedra.—Forcarey á Taveiros (La Estrada)	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
37	Idem.—Salamanca.—Frades	Idem.	1.ª	Cartero	400	»	»	»
38	Idem.—Idem.—Cabeza del Caballo á Aldeadávila de la Rivera	Idem.	1.ª	Idem.	519	»	»	»
39	Idem.—Zamora.—Villajpando á Villanueva del Campo	Idem.	1.ª	Celador	750	»	»	»
40	Idem.—Sección de Telégrafos de Alicante	Idem.	2.ª	Idem.	750	»	»	»
41	Idem.—Idem.—Cádiz	Idem.	2.ª	Idem.	750	»	»	»
42	Idem.—Idem.—Valladolid	Idem.	2.ª	Idem.	750	»	»	»
43	Idem.—Idem.—Zamora	Idem.	2.ª	2 plazas de celador	750	»	»	»
44	Idem.—Estación de Cartagena.—Sección de Murcia	Idem.	1.ª	Ordenanza de segunda clase	725	»	»	»
45	Idem.—Estación de Santa Cruz de Tenerife	Idem.	1.ª	Idem.	725	»	»	»
46	Idem.—Idem de Benisa.—Sección de Alicante	Idem.	1.ª	Idem de tercera id.	650	»	»	»
47	Idem.—Idem de Porcuna.—Idem de Córdoba	Idem.	1.ª	Idem.	650	»	»	»
48	Idem.—Idem de Abarán.—Idem de Murcia	Idem.	1.ª	Idem.	650	»	»	»
49	Idem.—Idem de Lumbrerales.—Idem de Salamanca	Idem.	1.ª	Idem.	650	»	»	»
50	Dirección general de Contribuciones.—Administración de Soria	Ministerio de Hacienda	2.ª	Portero	750	»	»	»
51	Ayuntamiento de Ciudad Real	Idem.	2.ª	Idem.	990	»	»	»
52	Idem.	Idem.	2.ª	2 plazas de alguacil	820	»	»	»
53	Idem.	Idem.	1.ª	Encargado del reloj	270	»	»	»
54	Idem.	Idem.	1.ª	Peón público	640	»	»	»
55	Idem.	Idem.	1.ª	Alguacil de Valverde	255	»	»	»
56	Idem.	Idem.	1.ª	Idem de Poblachuela	50	»	»	»
57	Idem.	Idem.	1.ª	Idem de Las Casas	837	»	»	»
58	Idem.	Idem.	2.ª	Jefe de la Guardia municipal	700	»	»	»
59	Idem.	Idem.	1.ª	6 plazas de guardia municipal	456	»	»	»
60	Idem.	Idem.	1.ª	Guarda del Arzollar	880	»	»	»
61	Idem.	Idem.	1.ª	Cabo de serenatos	720	»	»	»
62	Idem.	Idem.	1.ª	13 plazas de sereno	912-50	»	»	»
63	Idem.	Idem.	1.ª	3 plazas de guardas montados	700	»	»	»
64	Idem.	Idem.	1.ª	3 idem de infantería	700	»	»	»
65	Idem.	Idem.	1.ª	4 idem de campo	700	»	»	»
66	Idem.	Idem.	1.ª	Cabo de barrenderos	640	»	»	»
67	Idem.	Idem.	1.ª	10 plazas de barrenderos	600	»	»	»
68	Idem.	Idem.	1.ª	Guarda de Alarcos	700	»	»	»
69	Idem.	Idem.	2.ª	Inspector de carnes	999	»	»	»
70	Idem.	Idem.	2.ª	Conserje del Matadero	800	»	»	»
71	Idem.	Idem.	1.ª	Guarda del cementerio	800	»	»	»
72	Idem.	Idem.	1.ª	Sepulturero	540	»	»	»
73	Idem.	Idem.	1.ª	Auxiliar	912-50	»	»	»
74	Idem.	Idem.	1.ª	Maestro empedrador	550	»	»	»
75	Idem.	Idem.	1.ª	Auxiliar del peón caminero	180	»	»	»
76	Idem.	Idem.	1.ª	Alguacil del Juzgado municipal	930	»	»	»
77	Idem.	Idem.	5.ª	Director de la música	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
78	Obras públicas de Guadalajara.—Carreteras del Estado	Idem.	1.ª	Peón caminero	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
79	Idem de Ciudad Real.—Idem	Idem.	1.ª	Idem.	630	»	»	Idem.
80	Diputación provincial de Segovia.—Carreteras	Idem.	1.ª	Idem.	365	»	»	»
81	Ayuntamiento de Santa Amalia.—Badajoz	Idem.	1.ª	Guarda rural	75	»	»	»
82	Idem.	Idem.	1.ª	Alguacil segundo	600	»	»	»
83	Juzgado de primera instancia de Avila	Idem.	2.ª	Alguacil	540	»	»	»
84	Idem de Osuna.—Savilla	Idem.	1.ª	Idem.	730	»	»	»
85	Ayuntamiento de Córdoba	Idem.	1.ª	Peón caminero	425	»	»	»
86	Idem de Horeajo de Santiago (Cuenca)	Capitanía general de Valencia	1.ª	Guarda municipal	540	»	»	»
87	Juzgado de primera instancia de Elche (Alicante)	Idem.	1.ª	Alguacil	600	»	»	»
88	Ayuntamiento de Borjas Blancas.—Lérida	Capitanía general de Cataluña	2.ª	Auxiliar de Secretaría	640	»	»	»
89	Idem.	Idem.	1.ª	2 plazas de guarda jurado	730	»	»	»
90	Idem.	Idem.	1.ª	1 idem de id.	457	»	»	»
91	Idem.	Idem.	1.ª	2 idem de sereno	620	»	»	»
92	Idem.	Idem.	2.ª	Alguacil	100	»	»	»
93	Idem.	Idem.	1.ª	Enfermero del Hospital	912-50	»	»	»
94	Idem de Premiá de Mar.—Barcelona	Idem.	1.ª	Guarda jurado de campo	150	»	»	»
95	Idem de Puertomingayo.—Teruel	Capitanía general de Aragón	1.ª	Alguacil	830	»	»	»
96	Diputación provincial de Teruel.—Casa de Beneficencia	Idem.	1.ª	Cajista tercero de la imprenta	950	»	»	»
97	Ayuntamiento de Santander	Capitanía general del Norte	1.ª	36 plazas de barrendero	999	»	»	»
98	Idem.	Idem.	2.ª	Jefe de la Guardia municipal	850	»	»	»
99	Idem.	Idem.	1.ª	Cabo de la id.	800	»	»	»
100	Idem.	Idem.	1.ª	43 plazas de guardia municipal	800	»	»	»
101	Idem.	Idem.	1.ª	40 idem de serenatos	999	»	»	»
102	Idem.	Idem.	1.ª	90 idem de vigilantes de consumos	821-25	»	»	»
103	Idem de Haro.—Logroño	Idem.	1.ª	Ordenanza pregonero	821-25	»	»	»
104	Idem.	Idem.	1.ª	4 plazas de celador nocturno	480	»	»	»
105	Juzgado de primera instancia de Reinosa.—Santander	Idem.	1.ª	Alguacil	»	»	»	»

Número de orden

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
106 Intendencia militar. — Cuartel-Hospital de los baños de Fitero. — Navarra.	Capitanía general del Norte	1.ª	Conserje.	0'75 p. diar.	>	>	Si además tuviera á su cargo material de acuartelamiento, el sueldo sería de 1'50 pesetas diarias. Desempeñará también el cargo de portero.
107 Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada. — Logroño	Idem.	1.ª	Cantero albañil.	730	>	>	
108 Idem.	Idem.	2.ª	Jefe de Orden público.	730	>	>	
109 Idem.	Idem.	1.ª	Subjefe de id.	593'12	>	>	
110 Idem.	Idem.	1.ª	Agente diurno.	593'12	>	>	
111 Idem.	Idem.	1.ª	5 plazas de agente nocturno.	501'88	>	>	
112 Idem.	Idem.	1.ª	4 ídem de guardas rurales.	638'75	>	>	
113 Idem.	Idem.	2.ª	Inspector de consumos.	730	>	>	Se omite la condición de fianza por no estar comprendida en la Real orden de 2 de Marzo de 1894 de la Presidencia del Consejo de Ministros. Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.
114 Idem.	Idem.	1.ª	4 plazas de guardas de consumos.	684'37	>	>	
115 Idem.	Idem.	1.ª	Encargado del Matadero público.	456'25	>	>	
116 Idem.	Idem.	1.ª	Guarda de arboledas, paseos y plantíos.	638'75	>	>	
117 Idem.	Idem.	1.ª	Encargado de la policía urbana.	730	>	>	Limpiar la población con carro y caballería de su propiedad. Asistir de uniforme á los actos municipales.
118 Idem.	Idem.	1.ª	Oficial de voz pública.	547'50	>	>	
119 Idem.	Idem.	1.ª	2 plazas de maceros.	37'50	>	>	
120 Idem de Logroño.	Idem.	1.ª	3 ídem de vigilantes de consumos.	2'11 p. diar.	>	>	Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.
121 Idem.	Idem.	1.ª	Jefe de la limpieza pública.	912'50	>	>	
122 Idem de Munilla. — Logroño.	Idem.	1.ª	Alguacil.	365	>	>	
123 Idem.	Idem.	1.ª	Guarda local de montes.	434	>	>	
124 Idem.	Idem.	1.ª	Pregonero.	100	>	>	
125 Idem de Cervera del Río Alhama. — Logroño.	Idem.	1.ª	Auxiliar de la Secretaría.	730	>	>	
126 Idem.	Idem.	1.ª	2 plazas de Oficiales temporeros.	456'25	>	>	
127 Idem.	Idem.	1.ª	Encargado del Matadero.	145'25	>	>	
128 Idem.	Idem.	1.ª	3 plazas de ministrante de Beneficencia.	126'67	>	>	Poseer título profesional. Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.
129 Idem.	Idem.	1.ª	3 ídem de vigilantes de consumos.	730	>	>	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
130 Obras públicas de Valladolid. — Carreteras del Estado.	Capitanía general de Castilla la Vieja.	1.ª	4 ídem de peones camineros.	2 ptas. diar.	>	>	
131 Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo. — Salamanca.	Idem.	1.ª	5 ídem de policía.	730	>	>	Con obligación de conducir el correo desde Astorga y repartirlo en los pueblos del Municipio.
132 Ayuntamiento de Valderrey. — León.	Idem.	1.ª	Portero.	250	>	>	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
133 Obras públicas de Coruña. — Carreteras del Estado.	Capitanía general de Galicia.	1.ª	5 plazas de peones camineros.	2 ptas. diar.	>	>	
134 Ayuntamiento de Orense.	Idem.	1.ª	Guardia municipal.	821'25	>	>	Se omite la condición de edad por no estar limitada en la ley.
135 Idem de Tuy. — Pontevedra.	Idem.	1.ª	Guardia de segunda clase, sereno.	426'25	>	>	Se omite la condición que se exige por no estar consignada en la ley.
136 Idem de Lugo.	Idem.	1.ª	Peón de limpieza pública.	573'80	>	>	
137 Idem de Lameira. — Lugo.	Idem.	2.ª	Oficial primero de Secretaría.	730	>	>	
138 Idem.	Idem.	1.ª	Alguacil portero.	365	>	>	
139 Idem.	Idem.	1.ª	Portero rural.	125	>	>	
140 Idem de Meira. — Idem.	Idem.	1.ª	Portero.	80	>	>	
141 Idem.	Idem.	1.ª	Alcaide carcelero.	150	>	>	
142 Ayuntamiento de Ibiza.	Idem.	2.ª	Portero segundo.	624	>	>	
143 Juzgado de primera instancia de La Laguna.	Capitanía general de Canarias.	1.ª	Alguacil.	540	>	>	Derechos arancelarios.
144 Idem de Las Palmas.	Idem.	2.ª	Idem.	600	>	>	
145 Junta de Arbitrios.	Comandancia general de Melilla.	1.ª	Barrendero.	45 p. al mes.	>	>	

NOTAS

- Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Diciembre próximo.
- Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán ipromover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.
- Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.
- Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas reglamentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerno, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 1.ª de Abril de 1895, publicadas en la *Colectión Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, con firmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

- Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada, por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así lo verificaren figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.
- Los que soliciten destinos en esta relación presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les correspondan, con arregio á su categoría y años de servicio.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Escalafón provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales activos y cesantes, dependientes de esta Subsecretaría, formado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Abril de 1901, y totalizado en 31 de Marzo actual (1).

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVE O HA SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD, SERVICIOS EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, FECHA DE LA TOMA DE POSESION, SUELDO, and OBSERVACIONES. Rows list individuals like D. José Soler Varó, Lino Pérez García, etc., with their respective details.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Avila.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario, constituido en esta sucursal por D. Santiago Muñoz en 3 de Enero de 1900, bajo los números 2 de entrada y 16 de registro de inscripción, para garantizar el arbolado de la finca número 3.903 del inventario, rematada en 24 de Noviembre de 1899, importante 1.269 pesetas; de conformidad con lo que determina el art. 41 del reglamento de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, se hace público por medio del presente anuncio en este periódico oficial la pérdida mencionada, y transcurridos que sean los sesenta días sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando nulo y sin ningún valor ni efecto el mencionado anteriormente.

Avila 28 de Noviembre de 1902.—El Delegado de Hacienda, Rafael de Sorro. 6142—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Gerona.

Habiendo sufrido extravío dos talones-resguardos de depósitos provisionales en metálico, constituidos en esta sucursal por D. Joaquín Vila en 22 de Septiembre último, uno señalado con los números 430 de entrada y 1.025 de registro, de capital 1.600 pesetas, y otro de números 432 de entrada y 1.028 de registro, de capital 500 pesetas, se hace público por medio del presente anuncio para que la persona en cuyo poder se hallen dichos talones-resguardos se sirva presentarlos en esta oficina; en la inteligencia que transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin que se hayan presentado, quedarán nulos y sin valor ni efecto.

Gerona 27 de Noviembre de 1902.—El Interventor, Leandro Botella. 6148—M

Universidad literaria de Santiago.

Tribunal de oposiciones á la Escuela de niñas de Arteijo (Coruña).

En cumplimiento á lo que dispone el art. 12 del reglamento de oposiciones, se convoca á las señoras opositoras á dicha Escuela, á fin de que concurren, á las cinco de la tarde del día 15 de Diciembre del corriente año, al Salón de Actos de la Escuela Normal de Maestras de la Coruña, para dar principio á los ejercicios.

Las interesadas podrán enterarse con la oportunidad debida, según el art. 22, de los cuestionarios de las distintas asignaturas, los cuales obrarán en la Secretaría de dicha Escuela.

Las opositoras que no se presenten con puntualidad á dicho acto ó excusen su asistencia en debida forma, quedarán excluidas, según previene el art. 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de las señoras opositoras.

La Coruña 23 de Noviembre de 1902.—El Presidente del Tribunal, Tomás Rico Jimeno. 6146—M

Universidad literaria de Sevilla.

Primera enseñanza.

El Consejo universitario de este distrito, al que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 del reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio de 1900, se dió cuenta de las protestas presentadas por los Maestros y Maestras contra la clasificación y propuesta para proveer las Escuelas anunciadas á concurso de ascenso en el mes de Abril último, en sesión celebrada en 19 del corriente acordó emitir el siguiente dictamen:

«El Consejo examinó las protestas presentadas por los Maestros y Maestras que no estaban conformes con la clasificación que se les hizo en el concurso de ascenso anunciado en el mes de Abril último para proveer las Escuelas de primera enseñanza vacantes en este distrito universitario, por el orden siguiente:

Primera. De D. José Tosso, Maestro de una Escuela de niños de Veger de la Frontera, en que solicita se le abonen, como de la categoría de 1.375, los años de servicios que cuenta en la misma Escuela, como Auxiliar con el sueldo de 547'50 y como Maestro con 1.100 pesetas. El Consejo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 27 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, donde se preceptúa que al concurso de ascenso podrán acudir los Maestros que desempeñen en propiedad Escuelas ó Auxiliares dotadas con el sueldo inmediato inferior al de las vacantes, y que la primera condición de preferencia, ó sea el mayor tiempo de servicios en propiedad en la Escuela ó Auxiliaría desde la cual se solicita debe entenderse en aquella categoría, el Consejo acordó proponer al Sr. Rector que desestimase esta protesta.

Segunda. De D. José García López, Maestro de la Escuela superior de Loja, excluido del concurso por estar desempeñando Escuela dotada con 1.650 pesetas y tratarse de proveer, por ascenso, una plaza de igual sueldo. Alega que la dotación que corresponde á la Escuela que sirve, por el art. 191 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, es la de 1.625 pesetas, y que con arreglo á ella ha debido ser clasificado.

El Consejo, después de examinada su hoja de servicios, de la cual resulta que, estando desempeñando la Escuela superior de Baza, dotada con 1.625 pesetas, solicitó y obtuvo, por concurso, la de Loja, dotada con 1.650, y que esta es la categoría en que está, independiente de la de la Escuela, y el derecho personal que tiene el citado Maestro, según la Real orden de 24 de Enero de 1892, acordó proponer al Sr. Rector que desestimase la propuesta presentada por el mismo.

Tercera. De Doña Soledad Aresales y Romero, Maestra de la Escuela pública de niñas de Villa del Río, á quien se le abonan los servicios prestados en la categoría de 1.100 pesetas desde 1.º de Julio de 1884, pero no los que prestó en la misma Escuela con 733'33, antes de la ley de nivelación. El Consejo, teniendo en cuenta que, según el art. 27 del reglamento de 26 de Octubre último, al concurso de ascenso podrán acudir los Maestros que desempeñen en propiedad Escuelas dotadas con sueldo inmediato inferior á la de la vacante, y que por Real orden de 20 de Enero de 1898 se declaró que á todas las Maestras que fueron favorecidas por la ley de 6 de Julio de 1883 se les computen, para los efectos de los

concurso, los servicios en la categoría que entonces adquirieron, desde la expresada fecha de 1.º de Julio de 1884, acordó proponer que se desestimase también esta protesta; y

Cuarta. De Doña Paulina Millán, Maestra de Mogente, que pretende que se le abonen los servicios que prestó en dicha Escuela con 750 y 1.100 pesetas, resultando de la hoja de servicios que la citada Maestra obtuvo, por oposición, la Escuela de Mogente, con 750 pesetas, que luego pasó á la de Boicairante, por traslado; después á la de Roquetas, y por último, volvió á la de Mogente, cuya Escuela había aumentado su dotación á 1.100 pesetas; y teniendo en cuenta que, según el art. 27 del citado reglamento de 26 de Octubre de 1901, la primera consideración de preferencia es la del mayor tiempo en la Escuela, desde la cual se solicita, en la categoría inmediata inferior al de la vacante, el Consejo acordó proponer al Sr. Rector que se desestimase esta protesta.»

Este Rectorado, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo universitario, se ha servido desestimar las expresadas protestas, y publicar esta resolución en la GACETA DE MADRID, á los efectos prevenidos en el art. 37 del reglamento orgánico citado.

Sevilla 27 de Noviembre de 1902.—El Rector, Manuel Laraña. 6157—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Impuestos por continuación.	Nuevas imposiciones.	Total imposiciones.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	645	167	812	78.492
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, n.ºm. 11.	90	12	102	9.086
Idem 2.ª.—Corredera baja, 57.....	98	20	118	10.423
Idem 3.ª.—Infantas, 40.	155	9	164	14.234
Idem 4.ª.—Santa Isabel, 1.....	90	12	102	7.442
TOTALES.....	1.078	220	1.298	119.677

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	217	303	520	174.065'52

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo.—Conde de Lascoiti.—Marqués de Camarines.—D. Mariano González Dueñas.—D. Manuel María Moriano y Don Nicolás Martín Navarro.

Madrid 30 de Noviembre de 1902.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

Ayuntamiento constitucional de Boal.

D. José María Infanzón Villamil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber que á instancia de Doña Generosa Pérez García, vecina de Miñagón, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su esposo Ramón Miranda López, el cual se ausentó del pueblo con destino á Buenos Aires hace más de diez años sin que se tuviesen noticias de su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de los que sepan el paradero de Ramón Miranda López, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan acerca del individuo repetido, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Boal 15 de Septiembre de 1902.—José María Infanzón.

Señas personales del interesado.

Estatura pequeña, pelo castaño, ojos idem, nariz y boca regulares, barba poblada alcitada, de cincuenta y ocho años de edad. 6090—M

Alcaldía constitucional de Castrillón.

A instancia de Ramón Nuevo Menéndez, padre del mozo Florentino Nuevo García, alistado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año último, y con el número 66 del sorteo, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de sus otros dos hijos Máximo y Manuel, que se ausentaron para la isla de Cuba á la edad de quince y doce respectivamente, teniendo hoy treinta y cinco y veinticuatro, sin que se hubieran recibido noticias de éstos desde pocos meses de desembarcar, suponiéndose que fallecieron en la guerra ó en el interior de la isla, y cuyas señas son: del Máximo Nuevo García, estatura alta, frente despejada, pelo rizado negro,

boca y nariz regulares, color bueno, sin ninguna otra particular; del Manuel Nuevo García, estatura también alta, frente despejada, pelo negro, boca y nariz regulares, color sano y tampoco tenía seña alguna particular.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en el artículo 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para ejecución de la vigente ley de Reemplazo.

Castrillón 13 de Septiembre de 1902.—Alejandro Díaz. 6097—M

A instancia de Luis Fernández, padre del mozo Ramón Fernández y Fernández, alistado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año último, y con el núm. 25 del sorteo, se instruye expediente sobre ausencia en ignorado paradero y por más de diez años de su otro hijo Crisanto, que se ausentó para la isla de Cuba á la edad de trece años, teniendo hoy más de veintitrés, sin que se hubieran recibido noticias de éste desde pocos días después de desembarcar, suponiendo que falleció en la guerra ó en el interior de la isla, y cuyas señas son: estatura regular, frente pequeña, boca regular, pelo castaño, nariz regular, color trigüeño, sin ninguna otra particular, teniendo, como queda expresado, hoy veintitrés años, y cuando marchó trece.

Y cumpliendo lo que previene el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente, se publica este edicto, á fin de que los que sepan el paradero del citado Crisanto Fernández y Fernández, se dignen manifestarlo á esta Alcaldía, con todos los datos que tengan ó adquieran, para unirlos al expediente de su razón.

Castrillón 13 de Septiembre de 1902.—Alejandro Díaz. 6098—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALCALÁ DE HENARES

D. Juan García Giol, segundo Teniente del regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería, y Juez instructor nombrado en el expediente que se instruye al soldado Antonio Rodas Montes por falta de concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado citado, natural de Sevilla, hijo de José y de Carmen, de veintitrés años de edad, de oficio herrador, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 290 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz pequeña, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente regular, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Caballería de esta población, á mi disposición, con el fin de que le sean oídos sus descargos; teniendo entendido de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Antonio Rodas Montes, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Caballería de esta población y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á 19 de Noviembre de 1902.—Juan García Giol. 6124—M

BADAJOS

D. Zacarías García Luengo, primer Teniente del regimiento Infantería de Castilla, núm. 16, y Juez instructor del expediente seguido al soldado del expresado regimiento Francisco Rozas Barco por la falta grave de deserción al ser conducido á Cádiz, punto de embarque para las islas Canarias, y fugado nuevamente del Hospital militar de Madrid, donde se encontraba sujeto á revisión por demente.

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado Francisco Rozas Barco, hijo de Cándido y de Ana, natural de Galisteo, de la provincia de Cáceres, nació el 10 de Octubre de 1872, jornalero, soltero, estatura un metro 590 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde que se publique esta requisitoria comparezca en este Juzgado militar, cuartel de San Francisco de esta plaza; en la inteligencia que de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad, en el referido cuartel de esta plaza.

Dada en Badajoz de 18 de Noviembre de 1902.—Zacarías García. 6125—M

CADIZ

D. Enrique Cortés Rodríguez, Comandante del regimiento Infantería de Pavia, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado de este regimiento José Salas Ibáñez por cambio de residencia sin autorización, é ignorándose su paradero, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, se presente á las Autoridades más próximas del punto donde se encuentre.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les pido, se dignen comunicarme cuantos datos sobre el particular conozcan, contribuyendo á la más pronta y recta administración de justicia.

Y para que llegue este llamamiento á noticias del interesado, insértese en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 14 de Noviembre de 1902.—V.º B.º.—El Juez instructor, Enrique Cortés.—El Secretario, Estanislao Navarro. 6126—M

D. Enrique Cortés Rodríguez, Comandante del regimiento Infantería de Pavia, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado de este regimiento Juan Rodríguez Romero por cambio de residencia sin autorización, é ignorándose su paradero, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fe-

cha de la inserción de este anuncio, se presente á las Autoridades más próximas del punto donde se encuentre.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les pido, se dignen comunicarme cuantos datos sobre el particular conozcan, contribuyendo á la más pronta y recta administración de justicia.

Y para que llegue esta llamamiento á noticias del interesado, insértese en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 14 de Noviembre de 1902.—V.º B.º—El Juez instructor, Enrique Cortés.—El Secretario, Estanislao Navarro. 6127—M

D. Enrique Cortés Rodríguez, Comandante del regimiento Infantería de Pavia, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado de este regimiento Constantino Felipe Mato, por cambio de residencia sin autorización, é ignorándose su paradero, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, se presente á las Autoridades más próximas del punto donde se encuentre.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les pido, se dignen comunicarme cuantos datos sobre el particular conozcan, contribuyendo á la más pronta y recta administración de justicia.

Y para que llegue este llamamiento á noticia del interesado, insértese en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 14 de Noviembre de 1902.—V.º B.º—El Juez instructor, Enrique Cortés.—El Secretario, Estanislao Navarro. 6128—M

D. Enrique Cortés Rodríguez, Comandante del regimiento Infantería de Pavia, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado de este regimiento Antonio Ulerega Tolosa por cambio de residencia sin autorización, é ignorándose su paradero, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, se presente á las Autoridades más próximas del punto donde se encuentre.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les pido, se dignen comunicarme cuantos datos sobre el particular conozcan, contribuyendo á la más pronta y recta administración de justicia.

Y para que llegue este llamamiento á noticias del interesado, insértese en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 14 de Noviembre de 1902.—V.º B.º—El Juez instructor, Enrique Cortés.—El Secretario, Estanislao Navarro. 6129—M

D. Enrique Cortés Rodríguez, Comandante del regimiento Infantería de Pavia, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado de este regimiento Francisco Muñoz Alba por cambio de residencia sin autorización, é ignorándose su paradero, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, se presente á las Autoridades más próximas del punto donde se encuentre.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les pido, se dignen comunicarme cuantos datos sobre el particular conozcan, contribuyendo á la más pronta y recta administración de justicia.

Y para que llegue este llamamiento á noticias del interesado, insértese en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 18 de Noviembre de 1902.—V.º B.º—El Juez instructor, Enrique Cortés.—El Secretario, Estanislao Navarro. 6075—M

CÓRDOBA

D. Pedro Ramírez Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, y Juez instructor del expediente de prófugo de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se instruye contra el soldado de este regimiento Ambrosio González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ambrosio González, soldado, natural de Los Barrios (Cádiz), hijo de padre desconocido y de Francisca González, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ídem, boca regular, color trigüeño, frenta regular, señas particulares ninguna y de un metro 637 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezca en el cuartel de la Victoria de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de prófugo que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Ambrosio González, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Victoria de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 25 de Noviembre de 1902.—Pedro Rodríguez. 6132—M

GRANADA

D. Miguel Díaz Sahalegui, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, segundo de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación de expedientes por la falta grave de primera deserción al soldado del expresado, Domingo Jiménez Segura.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Domingo Jiménez Segura, natural de Cuevas de Vera, provincia de Almería, vecindado en su pueblo, hijo de Pedro y de Isabel, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, frente despejada, su aire marcial, su producción buena; señas particulares una cicatriz en la mejilla, y de un metro 700 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este cuartel de San Jerónimo, á mi disposición, para responder á los cargos que le re-

sulten en el expediente que por la expresada Autoridad se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar (cuartel de San Jerónimo) y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 15 de Noviembre de 1902.—Miguel Díaz. 6133—M

LÉRIDA

D. Enrique Jiménez López, Capitán del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, y Juez instructor del expediente que en averiguación de su paradero se siguió al soldado que fué del disuelto regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 75, Pedro Abelló Bley.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Abelló Bley, hijo de Antonio y de Raimunda, natural de Tarraje, parroquia de San Miguel, provincia de Tarragona, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Tarragona*, comparezca ante la Autoridad más próxima con el fin de poder ser interrogado, presentándose á declarar cualquier persona que tenga noticias acerca de su paradero ó presunción de su muerte.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado.

Dada en Lérida á 18 de Noviembre de 1902.—El Capitán, Juez instructor, Enrique Jiménez. 6076—M

MADRID

D. Lucio Rianza Sancho, Comandante del regimiento Infantería de Wad-Ras, núm. 50, y Juez instructor del expediente de abintestado que se sigue en esta plaza por fallecimiento del Capitán de Infantería D. Enrique Gutiérrez Abajo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Doña Concepción Caldera y Alonso, viuda del Capitán D. Enrique Gutiérrez Abajo, para que en el término de diez días, á contar de la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Rosario de esta Corte, con el fin de prestar declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 24 de Noviembre de 1902.—Lucio Rianza. 6138—M

D. Antonio Ordóñez y Ossorio, Teniente Coronel de Infantería, y Juez instructor de la Capitania general de Castilla la Nueva.

Hago saber que teniendo que recibir declaración y al tenor de un interrogatorio recibido en la plaza de Aranjuez á D. Eriberto Bornes, vecino que ha sido de la calle de la Montera, núm. 10, de esta Corte, y donde no dan razón de su paradero actual, se le cita por este medio, para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito calle de Mesonero Romanos, números 6 y 8, primero derecha, para prestar la declaración arriba citada; en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Madrid á 27 de Noviembre de 1902.—Antonio Ordóñez.—Por mandato de S. S., el Secretario de la causa, Salvador Novo. 6083—M

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez de causas de la Capitania general de Castilla la Nueva y de la que se ha instruido contra varios individuos en averiguación de los responsables á la sustracción y venta de cuchillos bayonetados sistema Maüsser, del Parque de Artillería de esta plaza.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á José Pedroño Conesa, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, piso tercero izquierda, ó manifieste su domicilio para notificarle la sentencia absoluta recaída en dichos autos.

Y para que pueda llegar á su conocimiento, publíquese el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Madrid á 27 de Noviembre de 1902.—Eduardo Cappa. 6139—M

Juzgados de primera instancia.

FUENTESAÚCO

D. Santiago Martín Negrete, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en el expediente incoado por D. Augusto Hernández Martín para que le sea devuelta la fianza que prestó como Registrador de la propiedad de San Germán, en la isla de Puerto Rico, ha acordado que se publique este cuarto anuncio, convocando á las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo, para que lo verifiquen dentro del término de tres años, que empezarán á contarse desde la publicación del presente primer edicto en la GACETA DE MADRID, que tuvo efecto el 6 de Mayo de 1901.

Y para que llegue á conocimiento del público, expido este cuarto anuncio en Fuentesauco á 22 de Noviembre de 1902.—Santiago Martín Negrete.—Hermenegildo García. J—7822

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Francisco Sierra Valenzuela, accidental Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Claudio Romero García, de veintisiete años de edad, hijo de Juan y de Josefina, natural de Cazalla, vecino de la misma, de estado soltero, de profesión jornalero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de lesiones, para que en el expresado término se presente ante el mismo, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades orde-

nen á sus agentes procedan a la busca y captura del Claudio Romero García, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 21 de Noviembre de 1902.—Francisco Sierra.—El actuario, Antonio Aguayo. J—7700

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad de La Carolina y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los que sean autores del hurto de una yegua pelo castaño oscuro, edad cinco años, lucera, con una pata blanca, rayana á la marca, propiedad de Serapio Colmena, natural y vecino de Májadas, provincia de Cuenca, llevado á efecto en la noche del 21 y madrugada del 22 del mes actual de Noviembre en la aldea de las Ocho Casas, anejo de esta población, á responder de los cargos que les resultan dentro del término de diez días, siguientes á su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, compareciendo ante este Juzgado, que tiene su sala audiencia en el Palacio llamado de la Intendencia, y en el proceso que se sigue con expresado motivo; apercibidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación que se dignen dar las órdenes oportunas á sus dependientes y agentes para que practiquen todas las diligencias necesarias á la busca de dicho semoviente y captura de los que sean autores del hurto, poniéndolos, de ser habidos, á mi disposición.

Dada en La Carolina á 22 de Noviembre de 1902.—Pablo Garzón.—Por su mandato, Licenciado Antonio Manjón Magaña. J—7773

LA PALMA

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José García, alias Chiqueli ó Chiquitín, que se dice habita en Sevilla en el Corral del Conde, y que en la noche del 28 de Agosto último venía de dicha capital con el otro procesado Francisco García Ortiz, alias Puerto Real, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado en su sala audiencia á prestar inquisitiva dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se ruego á todas las Autoridades de la Nación y á los agentes de la policía judicial que se proceda á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo contra el mismo y otro por robo de prendas y efectos.

Dada en La Palma á 24 de Noviembre de 1902.—Francisco Summers.—El actuario, Licenciado Juan Ortega. J—7774

LA RODA

D. Blas Toboso Castillo, Juez municipal, Letrado, de esta villa, encargado del de instrucción por traslación del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días, para que comparezcan en este Juzgado, á Antonio de la Cruz Expósito, de cuarenta y dos años, estatura baja, ojos pardos, calvo, bigote entre cano y negro, y viste traje de paño negro, camisa de franela á cuadros, alpargatas y gorra boer azul marino, y á Francisco Muro Jiménez, conocido por Antonio, de treinta y dos años, estatura alta, color pálido, ojos grandes negros, nariz grande, y viste traje de lanilla color ceniza un poco azulado, camisa de franela á cuadros, botinas negras y gorra ciclista también negra, cuyos sujetos se hallaban presos y procesados en causa sobre robo de efectos y dinero en este pueblo el día 15 de Octubre último, y que se han fugado de la cárcel el día 16 del actual; bajo apercibimiento de que si no comparecen en ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo requiero, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción al Juzgado de mi cargo de los indicados sujetos, caso de ser habidos.

Dado en La Roda á 20 de Noviembre de 1902.—Blas Toboso.—Por su mandato, Diego López de Haro. J—7775

LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Marín Palma, conocido por Antonio Palma Marín, de treinta y siete años de edad, hijo de Acisclo y María Josefa, soltero, minero, natural y vecino de Santaella, y se presume puede encontrarse en las minas del Terrible, y al gitano Salvador Lería Martín, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca á constituirse en prisión en la cárcel de este partido, de donde se fugaron la noche del 1.º de los corrientes; bajo apercibimiento de que no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo mandado en la causa que contra los mismos instruyo por atentado á agentes de la Autoridad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se proceda á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos sean conducidos, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 17 de Noviembre de 1902.—Diego Díaz Caro.—Licenciado José Maldonado. J—7702

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Juan López de Longoria, ex Oficial del décimo regimiento Montado de Artillería, cuyas demás circunstancias, domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste declaración indagatoria en el sumario que se instruye por falsedad en un pagaré, á instancia de D. Pedro Martínez Calvo y D. Joaquín de Osma Scull; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, facultando al Sr. Juez á cuya disposición se ponga para ratificar su prisión sin fianza en tiempo hábil, por estar decretada así por auto de 14 del actual, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Madrid 17 de Noviembre de 1902.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti. J—7703

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Granada Pujadas, natural de Zaragoza, hijo de Cecilio y Blanca, de veintiséis años, soltero, propietario, y que ha tenido su último domicilio en la calle del Carmen, núm. 4, piso tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, color del rostro sano; viste pantalón gris, americana de alpaca negra y camisa blanca, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 20 de Noviembre de 1902.—Juan Francisco Ruiz J—7708

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Alvarez Bravo, de cuarenta y dos años, hijo de Eulogio y de María, casado, natural de Majadahonda (Madrid), que vivió en la calle de Olib, núm. 12, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacer efectiva una indemnización que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno; y viste pantalón azul y americana de paño oscuro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 21 de Noviembre de 1902.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. J—7718

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Vera González, hijo de Tomás y de Juana, de veintinueve años de edad, natural de Soria, soltero, calesero, que habitó en la calle de San Bernardo, 27, cuarto, y después en la de Eguiluz, 12, cochera, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada por la Sección segunda de esta Audiencia provincial; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz aguilena, color del rostro moreno, y viste á lo artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 20 de Noviembre de 1902.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—7709

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por hurto á Doña Consuelo Gil y López, conocida por Consuelo Casanova López, se cita á Isabel Gil, que habitó en la calle de Carretas, 16, tercero derecha; Bienvenida Vargas, de oficio sirviente; Flora Béjar, portera que fué de la casa núm. 11 de la Torrecilla del Leal; Emilio Amador, de profesión grupier, que habitó con su madre Fulgencia López en la citada casa de la Torrecilla del Leal, núm. 11, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Noviembre de 1902.—V.º B.º.—El Juez, Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—7710

MALAGA — ALAMEDA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Castro Espejo, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á responder de los cargos que le resultan en causa que sobre esta á D. Esteban Acosta Gómez se sigue; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido á mi disposición, en la cárcel pública de esta capital.

Dada en Málaga á 25 de Noviembre de 1902.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., Juan de los Ríos. J—7838

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 30 de Noviembre de 1902.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TERMOMETROS (Temperatura, Humedad), VIENTO, NUBOSIDAD, and ESTADO DEL CIELO. Rows show hourly data from 2 to 9 AM.

Summary table for meteorological observations including: Temperatura máxima del aire á la sombra, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Diferencia, etc.

Notas meteorológicas del día 30 de Noviembre de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, y las cartas de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: ALTURA, VIENTO, TEMPERATURA, and ESTADO DEL CIELO. Rows list various locations like Madrid, Alameda, etc., with their respective weather data.

SANTOS DEL DIA

Santa Natalia, viuda, y San Constancio, mártir. Cuarenta horas en la Buena Dicha.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Los dos habladores.—Malas herencias. TEATRO LIRICO.—A las nueve.—Los comediantes de antaño.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Papa la fresca chona.—El chiquillo y El motete.—El tren de los maridos.—Segundo acto. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—La ducha.—Segundo acto.—Las hijas políticas.—De tren á tren. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El último chulo.—Enseñanza libre.—Lucha de clases.—La corria de toros. TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—Los granujas. El morrongo y Cambios naturales.—De P. P. y W.—Los granujas.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.